



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN SAO No. 0138-8-244

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud con Radicado C.A.S. No. 80.30.14262.2023 de fecha 08 de agosto del 2023, de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, la señora MARIA MARY SOSA AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.656.667 expedida en San Vicente de Chucuri, en calidad de propietaria, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales de la Corriente Hídrica denominada ALJIBE LOS SAPOTES, para beneficio del predio rural denominado FI "MIRAMAR", el cual se encuentra ubicado en la vereda SANTA ROSA del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento de SANTANDER. El agua se solicita para Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, tres (3) personas transitorias.

La peticionaria presento junto con el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio rural FI "MIRAMAR", identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-25284, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA MARY SOSA AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.656.667 expedida en San Vicente de Chucuri.
- Comprobante de Pago del Banco Agrario de Colombia con No. 362362507 de operación, de fecha de 12 de mayo de 2023, por un valor CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.250.00) M/CTE, los cuales fueron cancelados al convenio 21026 CAS – TASA DE EVALUACION.
- Descripción del sistema de captación y costo del proyecto.
- Autorización de notificación por correo electrónico.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que con los anteriores documentos se conformó y se dio apertura al Expediente REB. Número 210.20.00171.2023, con fecha de apertura del 09 de octubre de 2023, donde se adelantaron las diligencias administrativas y técnicas correspondientes

MÓDULOS DE CONSUMO: Con Memorando No 427/99 la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. así:

Consumo	Modulo
Consumo una persona	0.002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0.000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0.000100 Lts/seg.
Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0.000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0.000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0.100000 Lts/seg.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Mediante **Memorando de asignación No. 17-2024 de fecha 12 de febrero del 2024**, se hace entrega del Expediente Número **210.20.00171.2023**, al Ingeniero Ambiental **JAN CARLOS BECERRA VIVIEZCAS**, contratista de la C.A.S., para adelantar los trámites administrativos y técnicos correspondientes.

Mediante **AUTO REB.28.2024 - 19-02-2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Dispone; **PRIMERO:** Declárese iniciado el trámite de Permiso Ambiental Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.607** expedida en **San Vicente de Chucuri, en calidad de propietaria**, de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. **SEGUNDO:** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri, en calidad de propietaria**, tendiente a obtener de parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales. **TERCERO:** Aceptar la autoliquidación presentada por la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri, en calidad de propietaria**, por el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.250.00) M/CTE**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Corriente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, para beneficio del predio rural denominado **FI “MIRAMAR”**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, tres (3) personas transitorias. **CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita de Evaluación Ambiental a la Fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, para beneficio del predio rural denominado **FI “MIRAMAR”**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de Santander.

Mediante diligencia de notificación personal, se da a conocer el contenido del **AUTO REB.28.2024 - 19-02-2024** a la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri, en calidad de propietaria**, el día 15 de marzo de 2024.

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la Corriente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES** para beneficio del predio denominado **FI “MIRAMAR”**, ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**. de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 68.2024 del 18 de abril de 2024**, obrante dentro del **Expediente REB No. 210.20.00171.2023** de Concesión de Aguas Superficiales, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

“(…), En cumplimiento a lo ordenado por el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, mediante memorando REB No. 17-2024 de fecha 12 de febrero del 2024, durante el día 15 de marzo de 2024, se efectuó la diligencia de Evaluación Ambiental, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad del recurso hídrico, con miras a otorgar Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficial para el predio denominado FI “MIRAMAR”, el cual se encuentra ubicado en la vereda SANTA ROSA del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento de SANTANDER, en compañía de la señora MARIA MARY SOSA AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.656.667 expedida en San Vicente de Chucuri, en calidad de Propietaria y el señor ALBEIRO RODRIGUES, cuñado de la propietaria, con número de contacto 3132109045 y correo mmsa_24@hotmail.com ,.

UBICACIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía que conduce al Municipio de San Vicente de Chucuri, al llegar al casco urbano, se accede por la vía que conduce a hacia Puente Murcia, pasando el puente a mano derecha aproximadamente 40 minutos hasta llegar al colegio de Santa Rosa, toma la vía a mano izquierda subiendo hasta llegar a la escuela de Santa

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Rosa y a mano izquierda se encuentra el predio FI "MIRAMAR" Ubicado dentro de las coordenadas geográficas tomadas con el GPS ETREX GARMIN 20x;

PREDIO FI MIRAMAR	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1067361.354	1245972.181	1133	6°49'12.32162"	-73°28'5.22556"	1133

DESCRIPCIÓN

Hidrografía la fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, se puede catalogar como un afloramiento natural, se encuentra en la parte alta del predio denominado ALTA MIRA, vereda Santa Rosa Alta, predio contiguo al predio denominado FI "MIRAMAR". El nacimiento se origina al sur este del predio, nace en el mismo predio y conforma un pequeño caudal, que es captada por obras de hidráulicas construidas para su aprovechamiento, por su poco volumen de agua no discurre conformando corrientes emergentes. esta corriente es considerada de uso público por lo tanto su administración le corresponde a la autoridad ambiental.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos moderadamente ondulados con pendientes entre el 7 y 12%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura; De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.2 Cultivos permanentes

2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.

2.2.2.3 Cacao.

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está representada por especies propias de la zona como Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Frijolito (*Schizolobium parahibum*), Nauno (*Pseudosamanea guachapele*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Higuerón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Patevaca (*Bauhinia sp.*) y Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el predio denominado FI "MIRAMAR", el cual se encuentra ubicado en la vereda SANTA ROSA del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento de SANTANDER, se encuentra establecida una vivienda, construida en paredes de ladrillo descubierto, pintada de blanco, techo de zinc y vigas en madera, encerrada con rejas de color negro, habitada por tres (3) personas permanentes.

UBICACIÓN DE VIVIENDA	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1067361.354	1245972.181	1133	6°49'12.32162"	-73°28'5.22556"	1133

En el transcurso la visita de Evaluación Ambiental, se evidencio que se cuenta con un pozo séptico subterráneo como sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda; no se observa indicios de reboses o colmatación, no se perciben olores ofensivos ni se observan vectores que indiquen un mal funcionamiento del sistema.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





POZO SEPTICO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1067332.1955	1242343.680	1129	6°47'14.212"	-73°28'6.324"	1129

CAPTACION Y DERIVACION DE LA CORRIENTE HIDRICA

En el desarrollo de la visita de Evaluación Ambiental se evidencio que al punto de captación sobre la fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, se ingresa caminando, pasando por la mitad del predio ALTA MIRA en dirección sur este, por aproximadamente 10 minutos, atravesando por un potrero hasta llegar al punto de captación. El sistema de captación requiere permiso de Servidumbre pues el aljibe no se encuentra dentro de predio que solicita concesión de aguas.

PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1067053.281	1246231.1897	1094	6°49'20.7652"	-73°28'15.2478"	1094

Durante el desarrollo de la visita de Evaluación Ambiental, se evidencio que la fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, se puede catalogar como un afloramiento hídrico natural que se encuentra en la parte alta del predio denominado ALTA MIRA, vereda Santa Rosa Alta, predio contiguo al predio denominado **FI "MIRAMAR"**. El nacimiento se origina al sur este del predio, nace en el mismo predio y conforma un pequeño caudal, que es captada por obras de hidráulicas construidas para su aprovechamiento, por su poco volumen de agua no discurre conformando corrientes emergentes. esta corriente es considerada de uso público por lo tanto su administración le corresponde a la autoridad ambiental.

Se evidencio que actualmente se realiza captación y/o aprovechamiento del recurso de La fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, el sistema funciona utilizando para la captación caja de repartición construida en concreto y ladrillo de dimensiones de 1 metro de largo por 0.5 metro de ancho por 0.6 metros de altura, done se almacena el agua, está a su vez se encuentra conectada a una manguera de diámetro de 1/2" pulgada que conduce el agua cuesta abajo una distancia de 800 metros hasta llegar al tanque de almacenamiento de medidas 2 metros de largo por dos metros de ancho por 1,5 metros de profundidad, desde ahí se distribuye el recurso hídrico para las diferentes necesidades de uso doméstico.

UBICACIÓN CAJA DE REPARTO	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1067058.2114	1246232.492	1094	6°49'20.8074"	-73°28'15.0872"	1094

Durante la visita de Evaluación Ambiental, se evidencio que se realiza captación y/o aprovechamiento del recurso de La fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES** para otro predio denominado **ALTA MIRA**, vereda Santa Rosa de propiedad del señor **WILSON LOZADA ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.780.610 de Soledad, Atlántico.

En la visita de Evaluación Ambiental, se evidencio que el recurso hídrico proveniente de La fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES** es utilizado para abrevadero de ganado en el predio del señor **WILSON LOZADA ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.780.610 de Soledad, Atlántico, también se identificó el desperdicio del recurso puesto que los abrevaderos no cuentan con llaves terminales y/o flotadores, que garantizan el buen uso, cuidado y ahorro del recurso hídrico, en los puntos finales, permitiendo de esta manera que el agua rebose y se vierta en el suelo.

Durante la visita de Evaluación Ambiental, se evidencio que el predio **FI "MIRAMAR"**. cuenta con las diferentes estructuras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, que garantizan el buen uso, cuidado y ahorro del recurso hídrico, en los puntos finales.

La señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.656.667 expedida en San Vicente de Chucuri, en calidad de Propietaria, manifiesta que se ve afectada por la captación "ilegal" de agua que se realiza en La fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, puesto que instalan media caneca en el aljibe metros antes de la caja de captación para recoger el agua y conducirla por medio de manguera de ½ pulgadas a los potreros, ocasionado que frecuentemente se quedan sin agua y generando conflictos.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Según lo manifestado por La señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.656.667** expedida en San Vicente de Chucuri, en calidad de Propietaria, el predio **FI "MIRAMAR"**, ha tenido concesión de aguas y la presente solicitud corresponde a la renovación de la misma, por lo tanto, se verifica en la base de datos de la entidad encontrando el expediente número **149-2014**, concesión de aguas superficiales a nombre de **SABAS SOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.179.726 , predio Guayana, NACIMIENTO INNOMINADO Y/O GAUYANA con un caudal otorgado de 0.0052 lt/sg y fecha de vencimiento 6/11/2019.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS

Durante la visita de inspección ocular, se procedió a calcular el caudal de La fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, utilizando el método volumétrico, temporada verano, donde se encontró que el caudal de la fuente hídrica es de **0.0251 L/seg** y un caudal base de reparto de **0.0123 L/seg**.

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	1	39,70	0	0,025
2	1	40,90	0	0,024
3	1	39,54	0	0,025
4	1	39,12	0	0,026
CAUDAL PROMEDIO				0,0251
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				0,0075
CAUDAL TOTAL				0,0176
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,0053
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,0123

Se observó que la franja forestal protectora de La Corriente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, se encuentra conservada y protegida mediante abundante material vegetal por medio de regeneración natural.

USOS DEL RECURSO HIDRICO

Se evidencio que la necesidad corresponde a un caudal de **0,009 L/seg** equivalente al **73,11 %** del caudal base de reparto calculado en **0.0123 L/seg**, para **Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, tres (3) personas transitorias**.

PREDIO -			
Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	3	0,006
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	3	0,003
CAUDAL REQUERIDO			0,009
%Equivalente del CBR			73,11

(...)"

De la visita de Evaluación Ambiental, realizada a la Corriente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, para beneficio del predio denominado **FI "MIRAMAR"**, ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**, este Despacho pudo evidenciar las siguientes situaciones:

Que, Durante la visita de evaluación ambiental, se procedió a calcular el caudal de la fuente hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, utilizando el método volumétrico, en época de invierno, donde se encontró que el caudal es **0.0251 L/seg** y un caudal base de reparto de **0.0123 L/seg**.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos presentados por la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri**; se pudo determinar que el caudal requerido es de **0,009 L/seg** equivalente al **73,11 %** del caudal base de reparto calculado en **0.0123 L/seg**, de la Corriente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, se determina que **ES VIABLE** otorgar el caudal solicitado de la mentada fuente hídrica.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos presentados por la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; se procederá a otorgar de la Corriente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES** un caudal **0,009 L/seg** equivalente al **73,11 %** del caudal base de reparto calculado en **0.0123 L/seg**; para beneficio del predio denominado **FI “MIRAMAR”**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** Santander. El recurso hídrico se otorgará para **Uso Doméstico de tres (03) personas permanentes, tres (3) personas transitorias**; el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1067053.281	1246231.1897	1094	6°49'20.7652"	-73°28'15.2478"	1094

Que, revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, se encontraron las siguientes solicitudes o permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales de la Fuente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, ubicada en el predio rural denominado **FI “MIRAMAR”**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**.

NUMERO	EXP	ASUNTO	QUEJOSO INTERESADO Ó	CAUDAL OTORGADO L/seg	FECHA VTO PERMISO
969	149-14	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	SABAS SOSA	0.0052	6/11/2019

Que durante la visita adelantada a la Corriente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**; NO se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, fijado el día VEINTE (20) de febrero de 2024 y desfijado el VEINTE (20) de marzo de 2024 y en la alcaldía del municipio de San Vicente de Chucuri, fijado el día VEINTE (20) de febrero de 2024 y desfijado el SEIS (06) de marzo de 2024.

En virtud del presente permiso ambiental, se procederá a requerir a la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; para que proceda a realizar consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del (pozo séptico y trampas de grasas), a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

Que la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; deberá disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; beneficiario de la corriente hídrica **Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultó a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co



GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6867295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
veler@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742000
malaga@cas.gov.co



usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios, e
- Usos recreativos individuales."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."*

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

"... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 8157695
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...”.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica **ALJIBE LOS SAPOTES**, en un caudal **0,009 L/seg** equivalente al **73,11 %** del caudal base de reparto calculado en **0.0123 L/seg**; para Consumo Humano y Uso doméstico de Tres (03) personas permanentes y Tres (3) personas transitorias; en beneficio del predio denominado **FI “MIRAMAR”**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de Santander. El respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRAFICAS		
	X	Y	Z	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
	1067053.2816	1246231.1897	1094	6°49'20.7652"	-73°28'15.2478"	1094

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; para que en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice las adecuaciones, mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, de las llaves terminales y/o flotadores, de los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **ALJIBE LOS SAPOTES**, para beneficio del predio denominado **FI “MIRAMAR”**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realicen las adecuaciones en el sistema de conducción del recurso hídrico, que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano y Uso Doméstico, es necesario que la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con **Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

1039-24

cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el mantenimiento preventivo y correctivo a que haya lugar, del sistema de tratamiento de aguas residuales (Pozo séptico y Trampa de grasas), que se encuentre establecido en el predio rural denominado **FI "MIRAMAR"**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de Santander; con el fin de evitar colmatación y contaminación de los Recursos Naturales Renovables, como suelo, aire, corrientes superficiales, subterráneas, predios aledaños y al Medio Ambiente en general.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el mantenimiento y limpiezas de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, se debe realizar la extracción de lodos y depósitos flotantes, eliminación de grasas y sólidos en suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recomienda que la limpieza del pozo séptico sea realizada por personal experto en el tema a fin de evitar posibles afectaciones a causa de los gases generados por la fermentación de lodos y estiércol.

PARÁGRAFO TERCERO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberá ser realizado con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la Corriente Hídrica denominada **ALJIBE LOS SAPOTES**, en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – **PUEAA**, consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentado por la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander.

ARTÍCULO SEXTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de las concesiones de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El término de la presente concesión de aguas es de **CINCO (5) años**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co



GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 8087295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado **Expediente REB No. 210.20.00171.2023** de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, los titulares de la concesión deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir a la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **MARIA MARY SOSA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.656.667** expedida en **San Vicente de Chucuri** Santander; quien se podrá localizar en el predio rural denominado **FI "MIRAMAR"**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SANTA ROSA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI** departamento de Santander; Teléfono Celular: **313-2109045**; Correo Electrónico: **mmsa_24@hotmail.com**, Hágasele entrega de una copia para su conocimiento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de **Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O de la C.A.S, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso, según lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXP REB. 210.20.00171.2023 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Divier Dayan Ríos Cáceres.	
Vo.Bo.	Abg. Sandro Miguel Movil Cujía	
Vo.Bo.	Sub. Administración de la Oferta.	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co